Revista Argumentos (ISSN: 2525-0469)

Núm. 19 2024, pp. 129-132

Sección: Dossier

Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez

[En Línea] http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/ DOI: 10.5281/zenodo.14563095

Introducción

El reconocimiento jurídico de los vínculos socioafectivos y la determinación de los efectos patrimoniales ante la disolución de vínculos familiares o convivenciales plurales

Orlandi, Olga¹ y Kowalenko, Andrea S. ²

Resumen: El reconocimiento jurídico de los vínculos socioafectivos y la determinación de sus efectos patrimoniales ante la disolución de los vínculos familiares o convivenciales plurales exigen una interpretación sistémica e integrada de las normas del derecho nacional, a la luz de los principios y directivas que emanan del derecho constitucional-convencional.

Palabras clave: Socioafectividad, Diversidad, Convivencia, Efectos patrimoniales.

Abstract: The legal recognition of socio affective bonds and its patrimonial consequences upon dissolution of plural families or cohabitational bonds demands a systemic and integrated interpretation of the norms of national law in the light of constitutional and conventional principles and directives.

Keywords: Socioaffectivity, Diversity, Cohabitation, Patrimonial consequences.

_

¹ Abogada. Doctora en Derecho (UNC). Profesora Titular de Derecho Privado VI (Familia y Sucesiones), Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Investigadora de la SECyT y CIJS. Docente de grado y posgrado. Autora de libros y publicaciones. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6814-4903.

² Abogada. Doctora en Estudios Sociales de América Latina Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba; especialista en derecho de familias. Profesora de Derecho Privado VI, Géneros Derechos, Sociedad y Familia, Derecho de Niñez y Adolescencia; y Derecho Procesal de Familia, Facultad de Derecho (UNC). Investigadora CIJS y SECyT. Autora de textos y publicaciones en su área disciplinar. ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4300-0863.

El tema que nos convoca es la diversidad propia de las personas que se cuela en las relaciones familiares y habilita un sinnúmero de relaciones vinculares que permiten pensar, en primer lugar, sobre la necesidad de su reconocimiento en términos jurídicos y, en segundo lugar, los posibles efectos jurídicos que de ellos podrían derivarse. Los vínculos plurales tanto filiales como sexo-afectivos rompen con los modelos clásicos y binarios de relaciones filiales (madre-padre) y propios de amor romántico, problematizando, reelaborando o abandonando aspectos como la "exclusividad" y "fidelidad", pero, habilitando reconfiguraciones, incluso en términos de deberes y derechos.

Estos vínculos pueden generarse en términos de relaciones de pareja (poliamor) o en término de relaciones filiales (pluriparentalidad) y otras relaciones vinculares de convivencia afectiva no filiales ni sexo-afectivas (convivencias de ayuda mutua). Es sabido que los mayores conflictos jurídicos se generan a la hora de indicar cuáles son los efectos patrimoniales que devienen de esas organizaciones familiares y quiénes serían deudores y/o acreedores en las relaciones jurídicas que de ellas se deriven.

La actual legislación fondal, inspirada en los tratados de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, ha consagrado un auténtico cambio paradigmático en la regulación del derecho de familias, que emplaza, como eje fundamental del ordenamiento jurídico, a la persona y sus derechos (Lloveras, 2018).

En este sentido, calificadas voces autorales han enfatizado que la codificación sustantiva parte de una premisa básica, que plantea que, aunque la familia puede tener origen en un hecho biológico, no obstante, los vínculos jurídicos están condicionados por la cultura de cada sociedad (Kemelmajer de Carlucci, 2014, p. 1). Desde esta concepción, y si se contempla la diversidad que las dinámicas familiares ostentan en la realidad social, el derecho de familias actual exhibe una expansión de sus propios márgenes e incluye, en su regulación, a una pluralidad de formas familiares que, con anterioridad a la reforma acaecida por la Ley N° 26994, permanecían fuera de los contornos del ordenamiento jurídico. Así, se confiere reconocimiento y efectos jurídicos a formas familiares plurales que desplazan a la anterior concepción de familia, cimentada estrictamente sobre la institución del matrimonio heterosexual (Herrera, Caramelo y Picasso, 2016, p. 191).

El principio de realidad se erige, de esta manera, en uno de los principales bastiones axiológicos en que se nutre el actual derecho de familias. No obstante, en la realidad social se materializan formas plurales de organización familiar que, a menos de una década de sanción del nuevo CCCN, tensionan las fronteras del actual derecho de familias. En torno a tales modalidades, que no cuentan con consagración normativa expresa en la legislación, se edifica el objeto de estudio del presente proyecto, que propone analizar el reconocimiento jurídico y, particularmente, los efectos patrimoniales de las formas familiares diversas omitidas por el CCCN, centrándonos - más específicamente-, en tres supuestos: poliamor, pluriparentalidad y convivencias asistenciales.

El primer artículo: "Relaciones poliamorosas en el derecho de familias: Problematizaciones y propuestas para su abordaje jurídico" de la autoría de Melina Andrea Deangeli, Mariana Celeste Caravaca, Victoria Inés Mousist y Julián Brusasca. El artículo se centra en uno de las modalidades de vinculación y organización familiar que ha despertado gran interés en los últimos tiempos: los vínculos poliamorosos. Avanza, en primer lugar, en la caracterización de esta modalidad vincular; y, en

segundo lugar, desarrolla algunas propuestas en pos de una mayor seguridad jurídica de las personas que integran estos vínculos.

El segundo artículo: "La pluriparentalidad y sus efectos. Interrogantes acerca de la obligación alimentaria y del derecho sucesorio en los supuestos de multiparentalidad", por Graciela Moreno Ugarte, Andrea S. Kowalenko, María Belén Mignon y María Eugenia Perez Hortal, profundiza el estudio de la "pluriparentalidad" como forma de organización familiar que alude a la existencia de una relación social y real de filiación de un niño o niña con tres o más personas que se ubican en el rol de padres/madres. Este trabajo, primero, intenta responder qué reconocimiento merece en nuestro sistema de derecho y luego, cómo solucionar los conflictos que pudieran presentarse respecto al derecho deber de alimentos y al régimen sucesorio.

De la mano de Olga Orlandi, Sebastián Monjo y Catriel Josué Nieve Bensabath, cierra el estudio, el artículo titulado: "Convivencias de ayuda mutua. Los vínculos socioafectivos y sus efectos". El trabajo aborda el concepto, los caracteres y los posibles efectos jurídicos de las nominadas convivencias de ayuda mutua. Se sostiene que el ordenamiento jurídico debe brindar una respuesta dado que se trata de una realidad que comienza a ganar protagonismo en función de la coyuntura socioeconómica de los países y del creciente envejecimiento poblacional. Se propicia la celebración de pactos de convivencias como herramienta, para que los miembros de la unión regulen los diferentes aspectos de la vida en común.

De los tres ejes de estudio, se advierte que la falta de reconocimiento expreso en los textos legales de los vínculos plurales no implica que ellos no deban generar efectos jurídicos en las relaciones poliamorosas, pluriparentalidades o convivenciales de ayuda mutua. Desconocerlos lisa y llanamente puede vulnerar derechos básicos de las personas. Por tal motivo, la respuesta debe buscarse mediante la articulación de los artículos 1, 2 y 3 del CCCN y la aplicación de los principios generales del derecho. Debemos pensar, proponer y articular respuestas respetuosas, oportunas y facilitadoras del ejercicio de los derechos.

Referencias bibliográficas

- Herrera, M; Caramelo, G. y Picasso, S. (2016) Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Tomos I y II. Infojus.
- Herrera, M. y de la Torre, N. (2022). Socioafectividad como criterio fundante para el reconocimiento de la triple filiación en la Argentina. A 7 años del Código Civil y Comercial de la Nación: ¿Regulación o eliminación de la prohibición? En: *La Ley* 11/10/2022, 1. Cita: TR LALEY AR/DOC/2923/2022.
- Kemelmajer de Carlucci, A (2014). Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014. *Revista La Ley*, 08/10/2014. Cita Online: AR/DOC/3592/2014.
- Kemelmajer de Carlucci A., Herrera M. y Lloveras N. (Dir.) (2014). *Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial. Tomo I*, pp. 9-94. Rubinzal-Culzoni.

- Kowalenko, A. (2023). Socioafectividad en el ordenamiento jurídico argentino, en: Revista Argumentos. Estudios Transdisciplinarios sobre cultura jurídica y administración de Justicia. Núm. 15, 2022. Centro de investigación y Perfeccionamiento Ricardo Núñez, Poder Judicial Provincia de Córdoba, pp. 59-74.
- Kowalenko, A. (2022). Vinculos familiares plurales. Notas para distinguir entre poliamor y pluriparentalidad, publicado en: Microjuris, 26/10/2022. Cita digital: MJ-DOC-16871-AR.
- Lloveras, N. (Dir.). (2018). *Manual de derecho de las familias. Tomo I.* Ed. Mediterránea.
- Orlandi, O. y Nieve Bensabath, C.J. (2023). El reconocimiento de la socioafectividad en el derecho sucesorio. *Revista Argumentos. Estudios Transdisciplinarios sobre cultura jurídica y administración de Justicia. Núm. 15, 2022.* Centro de investigación y perfeccionamiento Ricardo Núñez, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, pp. 75-99.

